



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Contesta Nota. Municipio de Necochea.

**A:** Secretaría Legal y Técnica (Municipalidad de Necochea),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Al Secretario Legal y Técnico**

**de la Municipalidad de Necochea**

**Abog. Ernesto Povilaitis Giovazzino**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de su nota recepcionada con fecha 12 de marzo del corriente, en virtud de la cual, efectúa una serie de consultas en relación al contrato de Concesión Municipal para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica celebrado con la **Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea “Sebastián de María”** y respecto al alcance de ciertas cláusulas insertas en los modelos de contratos de concesión aprobados oportunamente por Decreto N° 1208/97.

En ese marco, se informa lo siguiente:

**1) Vencimiento del contrato de Concesión celebrado entre el Municipio de Necochea y la Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea**

## **“Sebastián de María”.**

Teniendo en cuenta la fecha indicada en el apartado “Definiciones” y el término consignado en la Clausula 3° del contrato de concesión suscripto, el plazo del contrato se encuentra vencido, habiendo operado su vencimiento con fecha 2/10/2023.

### **2) Alcances de los periodos de Gestión de 15 y 10 años en relación a dicho contrato y 3) Alcance del periodo de gestión en relación a una Cooperativa regida por la Ley 20.337.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato de concesión antes referenciado, el vencimiento del primer periodo de gestión, hasta la fecha, se ha tornado abstracto en virtud de las sucesivas prorrogas del mismo autorizadas en las Resoluciones N° 397/12 y N° 419/17 y N° 477/23. Estas normativas han suspendido o postergado el vencimiento de los periodos de gestión, pero en modo alguno ha prorrogado o postergado el vencimiento del contrato de concesión oportunamente suscripto.

Asimismo y con relación a las previsiones contenidas en los artículos 6 y 7 del Contrato de Concesión Municipal, se confiere a la Municipalidad la tarea de llamar a Concurso Público tendiente a asegurar la máxima transparencia y publicidad y estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados en operar el servicio público de distribución, bajo el marco normativo establecido en la Ley 11.769

Es por ello que la postergación del vencimiento del periodo de gestión, invalida la aplicación de las previsiones contractuales antes mencionadas de llamar a un Concurso Público, pero como se dijo en modo algún, ello implica la prórroga de los vencimientos de los contratos de concesión.

### **4) Diferencias conceptuales existentes entre “plazo de vigencia del contrato” y “periodo de gestión”.**

El “*período de gestión*” encuentra fundamento en los principios de la regulación que surgen como consecuencia de la condición de monopolio natural del servicio público de distribución de energía eléctrica, y se configuran como periodos en los que se subdivide el plazo de vigencia del contrato. Al finalizar cada periodo de gestión, se producen una serie de consecuencias a efectos de promover la concurrencia de operadores en la prestación del servicio.

Cabe tener presente que la Ley N° 11.769, que instituye el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, reconoce a las entidades Cooperativas que operan como Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico, alentando el desarrollo de estas entidades y especialmente las que atienden zonas rurales de la Provincia, en consideración al fin comunitario que persiguen.

En ese contexto, los contratos de concesión municipal suscriptos en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 1208/97 (derogado por Decreto N° 2479/04) y por el Decreto N° 3008/01 establecieron un plazo de concesión del servicio público por un término de veinticinco años (25) contados a partir de la entrada en vigencia de los contratos, es decir de su suscripción, que en el caso de la Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea “Sebastián de María” se produjo con fecha 2 de octubre de 1998.

Asimismo, dichos contratos prevén la posibilidad de sucesivas prórrogas por el plazo de treinta (30) años cada una, determinándose que para ello se requiere la renovación de las licencias técnicas para revalidar los antecedentes técnicos, económicos, financieros, jurídicos,

grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas, entre otras cuestiones, y que lo habiliten a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en tanto su Poder Concedente así lo determine.

**5) Alcances de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 477/2023, N° 419/2017 y N° 439/2021 y Ley N° 15.480 con respecto al plazo de vigencia de la concesión objeto de consulta.**

A través de la Resolución MlySP N° 419/17, que aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), se fijaron los valores de los cuadros tarifarios de EDELAP S.A.; EDEA S.A.; EDEN S.A.; EDES S.A. y los cuadros de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769.

Con posterioridad, mediante la Ley N° 15.165 se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética, así como también sobre la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos y mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma, determinándose el congelamiento tarifario.

Luego, a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a tenor de la enfermedad coronavirus (COVID-19), se dispuso la emergencia sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas y en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria prorrogado por similares plazos por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021, 733/2021 (ratificados por Ley 15.310) y mediante el Decreto N° 383/2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Decreto N° 1176/2020 prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

En ese momento, la Resolución N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, estableció una etapa de transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral.

En ese marco de transición tarifaria, mediante las Resoluciones N° 499/22, N° 945/22, N° 477/2023, N° 1621/2023 y N° 284/2024 todas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio fue realizando ajustes tarifarios transitorios tendientes a lograr un sendero que lleve a la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica hasta la normalización tarifaria con la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Ante todo lo expuesto, la situación de emergencia energética, económica entre otras, se dispuso, conforme surge del artículo 58 de la Resolución N° 477/2023, postergar la próxima revisión tarifaria integral (RTI) a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769, cuya entrada en

vigencia debió operar en mayo de 2022, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia establecida en el artículo 21 de la Ley N° 15.165 y sus prórrogas conforme el artículo 88 de la ley 15.310.

Así por el artículo 59 del mismo acto administrativo, la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio resuelve postergar el vencimiento del primer periodo de gestión, previsto en el Artículo 41 de la Resolución MlySP N° 419/2017, hasta la finalización del quinquenio derivado de la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Finalmente, el artículo 1° de la Ley N° 15.480 prorroga hasta el 31 de marzo de 2025 las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas y, conforme el artículo 3° se encomienda al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y mientras dure la emergencia energética, lleve adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales.

Ello implica que, tal como lo establece el contrato de concesión municipal oportunamente suscripto y hoy vencido, la postergación del vencimiento del periodo de gestión, conforme las normas antes citadas, suspende el llamado a Concurso Público a cargo del Municipio, pero en modo alguno la citada postergación del vencimiento del periodo de gestión puede anular el vencimiento de los contratos de concesión.

Tal es así, que considerando que los contratos de concesión vencían a los 25 años de su suscripción, es decir que, en su mayoría operaron durante el año 2022/2023, se inició el procedimiento de renovación de Licencias Técnica, conforme surge de la Resolución N° 600/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

En efecto, conforme surge de los fundamentos que motivan el citado acto... *“ Que los contratos de concesión municipal suscriptos en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 1208/97 (derogado por Decreto N° 2479/04) y por el Decreto N° 3008/01 establecieron un plazo de concesión del servicio público por un término de veinticinco años (25) contados a partir de la entrada en vigencia de los contratos, esto es a partir del año 1997, culminando dicho plazo en el año 2022; Que dichos contratos prevén la posibilidad de sucesivas prórrogas por el plazo de treinta (30) años cada una, determinándose que para ello se requiere la renovación de las licencias técnicas oportunamente conferidas en pos de resguardar adecuadamente su existencia y la normal continuidad de dichas entidades cooperativas; Que, conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 11.769, es requisito previo e imprescindible para la obtención de una concesión municipal, contar con la licencia técnica habilitante, expedida por la Autoridad de Aplicación, en los términos de dicha Ley y de su reglamentación; Que la Licencia Técnica es el permiso habilitante emitido por la Autoridad de Aplicación que permite a los concesionarios a ser titulares de una concesión municipal y brindar adecuadamente el servicio público de energía eléctrica en su jurisdicción;”*

De ello se sigue, que de haberse considerado que la postergación del vencimiento del periodo de gestión implicaba una ampliación de los plazos de vigencia de los contratos, se habría suspendido la continuidad de tramitación de la renovación de las licencias técnicas y se habría invadido la competencia de los Municipios en su carácter de Poder Concedente.

Finalmente y a título informativo, se indica que a la fecha, la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Ley 11769, ha aprobado y renovado ciento veinte (120) Licencias Técnicas, no habiéndose aprobado a la fecha, la correspondiente a la Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea “Sebastián de María, la que le permitirá tramitar

ante el Municipio la primer prórroga del contrato de concesión, en tanto así el Municipio lo estime conveniente.

**6) Contexto y alcance de la respuesta dada por Ud. a través del mail arriba transcrito y su relación con el plazo de vigencia de la concesión objeto de esta consulta y la prórroga automática sostenida por la concesionaria.**

A tal fin deberá estarse a lo señalado en el apartado anterior con respecto al plazo de vigencia de la concesión municipal.

**7) Vencido el Contrato de Concesión y en caso de no otorgarse la prórroga del mismo correspondería un llamado a licitación o concurso de precios respecto de los activos afectados en forma directa o indirecta a la prestación del servicio público y de la concesión propiamente dicha.**

En ese caso, deberá seguirse las pautas indicadas en el mismo contrato de concesión y el marco regulatorio Ley N° 11.769.

Sin otro particular saluda atte.